



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN EL CASO DE: *

VICTOR SILVA MARTI HNC FINCA *
IMIZA DE SAN GERMAN *
Querellado *

Y * CASO: CA-98-39
D-99-1328

UNION DE TRABAJADORES DEL *
AREA SUR Y OESTE DE *
PUERTO RICO (UTASO) *
Querellante *

DECISION Y ORDEN

Basándose en un Cargo radicado el 2 de abril de 1998 por la Unión de Trabajadores del Area Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO),^{1/} la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico emitió Querella el 31 de agosto de 1999 contra Víctor Silva Martí HNC Finca Imiza de San Germán.^{2/} En la misma, se le imputa la comisión de práctica ilícita de trabajo en el significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 69(I)(f).

Copias del Cargo, Querella y Aviso de Audiencia fueron notificados a las partes por correo certificado.^{3/}

El 15 de octubre de 1999, el representante de la División Legal de la Junta radicó "**Moción para que se den por admitidas las alegaciones de la Querella**" por cuanto había transcurrido el término sin que se radicase la Contestación a la Querella.

El 8 de noviembre, el representante legal del patrono querellado radicó "**Moción Informativa**". En la misma, se indica, en esencia, que le resulta oneroso al patrono trasladarse a San Juan para la audiencia y solicita se celebre en San Germán. Expresa, además, que la finca está "**disponible**" para la unión ya que esta actividad no tiene futuro. Nada expone en términos de contestar específicamente las

^{1/} En adelante la unión y/o la querellante.

^{2/} En adelante el patrono y/o la querellada.

^{3/} Inicialmente, se notificó al abogado del patrono y posteriormente a éste mismo, a su dirección de récord.

alegaciones de la Querella ni presenta defensas afirmativas. Así pues, en virtud de las disposiciones de la Ley y nuestro Reglamento,^{4/} procede se den por admitidas las alegaciones de la Querella no contestada y se emita la presente Decisión y Orden sin necesidad de audiencia pública. A tenor con ello, se emiten las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHOS Y DE DERECHO

I. La Querellada

Víctor Silva Martí HNC Finca Imiza de San Germán, es un cañicultor en cuyas actividades agrícolas comerciales ha hecho uso de los servicios de empleados y constituye un “patrono” dentro del significado del Artículo 2, inciso 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 LPRA 63(2).

II. La Querellante

La Unión de Trabajadores del Area Sur y Oeste de Puerto Rico (UTASO) es una entidad que se dedica a representar empleados y negociar colectivamente a nombre de éstos ante su patrono, constituyendo una “**organización obrera**” en el significado del Artículo 2, inciso 10 de la Ley, 29 LPRA 63 (10).

III. El Convenio Colectivo

El 20 de febrero de 1997, la parte querellada y la querellante otorgaron un convenio colectivo con vigencia desde el 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999. El mismo dispone en su Artículo IX que el patrono viene obligado a pagar a todos sus empleados miembros de la unidad apropiada que representa la querellante, un Bono de Navidad con relación a los salarios pagados a éstos entre el 1 de diciembre de 1996 y el 30 de noviembre de 1997.

En el Artículo XIII, el patrono se obligó a pagar a los empleados antes referidos, un salario básico por hora, de acuerdo con las escalas de clasificación y salarios establecidos en la sección 1, sujeto a que fuere igual o superior al salario mínimo federal y a que todo aumento en éste será aplicable a tales empleados.

^{4/} Artículo 9(l) (a) de la Ley 130 de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y Artículo II, Sección 2(c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta.

El Artículo VII establece un procedimiento de Quejas y Agravios, en el cual bajo ciertas situaciones de excepción, el foro de arbitraje era de carácter opcional.

IV. **LOS HECHOS Y LA PRÁCTICA ILÍCITA DE TRABAJO**

A pesar de lo dispuesto en los Artículos IX y XIII del Convenio Colectivo antes referido, el patrono incumplió con las obligaciones allí convenidas. Ante esto, la unión intentó agotar los remedios contractuales establecidos en el Artículo VIII, requiriendo al patrono querellado que convocara el Comité de Quejas y Agravios a fin de dilucidar las reclamaciones con relación al Bono de Navidad 1996-1997 y al pago del salario mínimo federal. Así lo evidencian las cartas del 4 de marzo y 28 de abril de 1998, ambas, anejadas a la Querella.

El 6 de mayo de 1998, las partes se reunieron con el propósito antes indicado sin lograr llegar a un acuerdo.

Al no cumplir con el pago del Bono de Navidad de 1996-1997 y al no pagar los salarios de conformidad con el Artículo XIII durante los años 1997 y 1998, el patrono incurrió en práctica ilícita de trabajo en violación de convenio colectivo, según establecida en el Artículo 8(I)(f) de nuestra Ley, 29 LPRA 69(I)(f).

En virtud de las anteriores conclusiones de hechos y de Derecho, y de conformidad con la autoridad conferida en el Artículo 9(I) (b) de la Ley, se emite la siguiente

ORDEN

Víctor Silva Martí, HNC Finca Imiza de San Germán, sus agentes, oficiales, sucesores y cesionarios deberán:

1. Cesar y desistir de violar el convenio colectivo negociado con la unión querellante (UTASO), particularmente en sus Artículos IX y XIII.
2. Llevar a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:
 - a) Pagar el Bono de Navidad 1996-1997 adeudado a los empleados miembros de la querellante, con una cantidad igual adicional en

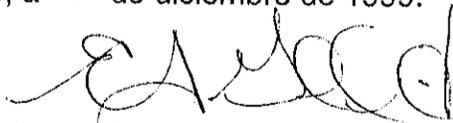
concepto de doble penalidad^{5/} más los intereses legales de 8.75%^{6/} sobre la cuantía básica.

- b) Pagar a los empleados miembros de la organización querellante los diferenciales salariales adeudados conforme el Artículo XIII del convenio colectivo, más una cantidad igual adicional^{7/} y los intereses legales de 8.75% sobre la cuantía básica.
- c) Fijar en sitios visibles a sus empleados unionados copias del Aviso que se aneja a la presente Decisión y Orden, por un período de 30 días consecutivos.

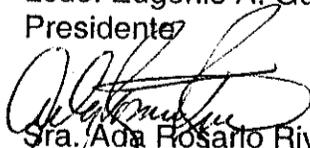
3. Informar a la Junta en un término de 30 días desde la notificación, las providencias tomadas para cumplir lo aquí ordenado.

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley 170 (Procedimiento Administrativo Uniforme) del 12 de agosto de 1988, según enmendada, la parte adversamente afectada por la presente Decisión y Orden podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración, o podrá, dentro del término de 30 días desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una Solicitud de Revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, Circuito Regional 1 (San Juan), de conformidad con el Artículo 4.002 de la Ley de la Judicatura de Puerto Rico de 1994, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de diciembre de 1999.



Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez
Presidente



Sra. Ada Rosario Rivera
Miembro Asociado

^{5/} Ley de Salario Mínimo, 29 LPRA 246 b(a).

^{6/} Ley 78 de 11 de julio de 1988 que enmendó la Regla 44.3 de Procedimiento Civil.

^{7/} Véase nota al calce número 5.

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISION Y ORDEN** a:

1. LCDO PABLO LUGO PAGAN
BOX 771
HORMIGUEROS PR 00660-0771
2. SR OTILIO ROMAN - PRES
UTASO
PO BOX 560026
GUAYANILLA PR 00656-0026
2. SR VICTOR SILVA MARTI
PO BOX 731
LAJAS PR 00667-0031
3. LCDO JUAN ANTONIO NAVARRO
ABOGADO, DIVISION LEGAL
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO
DE PUERTO RICO (A LA MANO)

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de diciembre de 1999.

Jahira Méndez Cacho
Jahira Méndez Cacho
Secretaria Interina de la Junta

rvf



AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

CASO: CA-98-39
D-99-1328

NOSOTROS, VÍCTOR SILVA MARTÍ HNC FINCA IMIZA DE SAN GERMÁN, sus agentes, sucesores y cesionarios, en cumplimiento de una Decisión y Orden emitida por la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, notificamos a todos nuestros empleados que:

1. Cesaremos y desistiremos de violar el convenio colectivo negociado con la unión querellante (UTASO), particularmente en sus Artículos IX y XIII.

2. Llevaremos a cabo las siguientes acciones afirmativas que ayudan a efectuar los propósitos de la Ley:

- a) Pagaremos el Bono de Navidad 1996-1997 adeudado a los empleados miembros de la querellante, con una cantidad igual adicional en concepto de doble penalidad más los intereses legales de 8.75% sobre la cuantía básica.
- b) Pagaremos a los empleados miembros de la organización querellante los diferenciales salariales adeudados conforme el Artículo XIII del convenio colectivo, más una cantidad igual adicional y los intereses legales de 8.75% sobre la cuantía básica.

VICTOR SILVA MARTI HNC FINCA IMIZA DE SAN GERMAN

Por: _____
Título

Fecha:

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.